UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 701 -2016-UNSCH-CU

Ayacucho, 27 OCT. 2016

Visto el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Ulpiano Quispe Mejía contra la Resolución Rectoral Nº 575-2016-UNSCH-R; y

CONSIDERANDO:

Que, con escrito de registro Nº 02299, de fecha 04 de abril de 2016, el Dr. Ulpiano Quispe Mejía, Profesor Principal a Dedicación Exclusiva, adscrito al Departamento Académico de Ciencias Histórico-Sociales de la Facultad de Ciencias Sociales, ha solicitado el cese voluntario;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 307-2016-UNSCH-R, de fecha 02 de mayo de 2016, rectificada por Resolución Rectoral Nº 409-2016-UNSCH-R, de fecha 08 de junio de 2016, se aceptó la renuncia formulada por el Dr. Ulpiano Quispe Mejía al cargo de Profesor Principal a Dedicación Exclusiva, adscrito al Departamento Académico de Ciencias Histórico-Sociales de la Facultad de Ciencias Sociales, bajo el régimen laboral de la Ley Universitaria N° 30220, a partir del 01 de agosto de 2016;

Que, con escrito de registro Nº 03686, de fecha 17 de junio de 2016, el Dr. Ulpiano Quispe Mejía, Profesor Principal a Dedicación Exclusiva, adscrito al Departamento Académico de Ciencias Histórico-Sociales de la Facultad de Ciencias Sociales, ha formulado el desistimiento del procedimiento de cese voluntario;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 575-2016-UNSCH-R, de fecha 10 de agosto de 2016, se declaró improcedente el desistimiento del procedimiento de cese voluntario formulado por el Dr. Ulpiano Quispe Mejía, Profesor Principal a Dedicación Exclusiva, adscrito al Departamento Académico de Ciencias Histórico-Sociales de la Facultad de Ciencias Sociales;

Que, a través del escrito de registro Nº 04800, de fecha 19 de agosto de 2016, el Dr. Ulpiano Quispe Mejía, Profesor Principal a Dedicación Exclusiva, adscrito al Departamento Académico de Ciencias Histórico-Sociales de la Facultad de Ciencias Sociales, ha interpuesto el recurso de reconsideración contra la Resolución Rectoral Nº 575-2016-UNSCH-R, el mismo que debe calificarse como recurso de apelación;

Que, de acuerdo con el artículo 209º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 701 -2016-UNSCH-CU

Que, el artículo 189º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente:

Artículo 189º.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión.

189.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.
189.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.
189.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.
189.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.
189.5 El desistimiento se podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final en la instancia.
189.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.
189.7 La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento.

Que, el jurista Juan Carlos Morón Urbina señala que el desistimiento constituye la declaración de voluntad expresa y formal en virtud del cual el administrado en función de sus propios intereses pretende, en todo o en parte, retirar los efectos jurídicos de cualquiera de sus actos procesales anteriores o del procedimiento en curso instado por él, con alcance exclusivamente dentro del procedimiento en curso (*Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General.* Gaceta Jurídica, Lima, 2011, p. 545);

Que, el Dr. Ulpiano Quispe Mejía ha presentado el desistimiento del procedimiento de cese voluntario con anterioridad al 01 de agosto de 2016, fecha de cese señalada en la Resolución Rectoral Nº 409-2016-UNSCH-R, de fecha 08 de junio de 2016, razón por la cual corresponde aceptar dicho desistimiento en armonía con el artículo 189º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 701 -2016-UNSCH-CU

Que, con relación al derecho de acceso a la función pública, el Tribunal Constitucional ha establecido que el ámbito de protección de este derecho abarca: i) el acceso o ingreso a la función pública en condiciones de igualdad; ii) el ejercicio pleno de la función; así como, iii) el ascenso en la función pública (...). En ese sentido, realizan o desempeñan función pública los empleados o servidores públicos en general de conformidad con la ley, los profesores universitarios, los profesores de los distintos niveles de formación escolar y preuniversitaria, los servidores de la salud, los servidores del cuerpo diplomático, los jueces y fiscales, etc. (Expedientes Nº 0025-2013-PI/TC, 0003-2014-PI/TC, 0008-2014-PI/TC, 0017-2014-PI/TC);

Que, en consecuencia, debe declararse fundado el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Ulpiano Quispe Mejía, Profesor Principal a Dedicación Exclusiva, adscrito al Departamento Académico de Ciencias Histórico-Sociales de la Facultad de Ciencias Sociales, contra la Resolución Rectoral Nº 575-2016-UNSCH-R;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 59°, numeral 59.14 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 209º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el artículo 270º, inciso 22) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 11 de octubre de 2016;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR fundado el recurso de apelación interpuesto por el Dr. ULPIANO QUISPE MEJÍA, Profesor Principal a Dedicación Exclusiva, adscrito al Departamento Académico de Ciencias Histórico-Sociales de la Facultad de Ciencias Sociales, contra la Resolución Rectoral Nº 575-2016-UNSCH-R, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- ACEPTAR el desistimiento del procedimiento de cese voluntario formulado por el Dr. ULPIANO QUISPE MEJÍA, Profesor Principal a Dedicación Exclusiva, adscrito al Departamento Académico de Ciencias Histórico-Sociales de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

Artículo 3º.- DEJAR sin efecto la Resolución Rectoral Nº 307-2016-UNSCH-R, de fecha 02 de mayo de 2016, la Resolución Rectoral Nº 409-2016-UNSCH-R, de fecha 08 de junio de 2016, y la Resolución Rectoral Nº 575-2016-UNSCH-R, de fecha 10 de agosto de 2016.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 701 -2016-UNSCH-CU

Artículo 4º.- ENCARGAR a la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración la adopción de las medidas pertinentes para el cumplimiento de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. HOMERO ANGO AGUILAR
Rector

Abog. CARLOS A. ZARAVIA PALOMINO
Secretario General

Distribución:
Rectorado
Facultad de Ciencias Sociales
Departamento Académico de Ciencias Histórico-Sociales
Órgano de Control Institucional
Oficina General de Administración
Oficina General de Planificación y Presupuesto
Oficina General de Asesoría Jurídica
Oficina General de Informática y Sistemas (Portal de Transparencia)
Oficina de Presupuesto
Oficina de Racionalización
Oficina de Personal
Oficina de Remuneraciones y Pensiones
Dr. Ulpiano Quispe Mejía
Archivo

CAZP/oegj